



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación bovina de cebo hasta 675 plazas (141,75 UGM), ubicada en el polígono 606, parcela 20, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovida por D. Javier Pomar Berenguer. (Número de Expediente: INAGA 500305/01/2024/04057).

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, anexo II).

Promotor: D. Javier Pomar Berenguer.

Proyecto: Ampliación de una explotación bovina de cebo hasta 675 plazas. La explotación se encuentra en activo con código REGA ES221720000404 con capacidad para 424 plazas.

Descripción básica del proyecto presentado:

Las infraestructuras existentes son: dos naves ganaderas de 81,5 x 15,8 m y 72,5 x 15,8 m; un almacén/vestuario de 28,16 m²; un estercolero con capacidad para 1.600 m³; una fosa cadáveres de 4,24 m³; un depósito de agua de 360 m³ y vallado perimetral.

Para la ampliación se proyecta la construcción de una nave de 81,5 x 15,8 m.

Documentación presentada:

Documento de ampliación de explotación bovina a 675 cabezas en el término municipal de Peñalba (Huesca). Este documento está redactado por Agro Cultivate y se presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

La documentación incluye un informe emitido por la OCA de Bujaraloz el 24 de enero de 2024, resultando favorable en cuanto a ubicación, infraestructura sanitaria y bienestar animal. Según se indica, el proyecto se presentó en la administración municipal de Peñalba el 22 de junio de 2022, por lo que no resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 23 de febrero, ni el Real Decreto 1035/2022, de 23 de diciembre.



El 4 de julio de 2024 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Asociación Naturalista-Ansar.
- Ayuntamiento de Peñalba.
- Comarca los Monegros.
- Comisiones Obreras.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Dirección General de Patrimonio.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Unión General de Trabajadores.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.

La información pública se realizó mediante anuncio del 4 de julio de 2024, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 15 de julio de 2024.

Respuestas recibidas:

La Dirección General de Cultura y Patrimonio remite informe, de acuerdo al cual, no se conoce patrimonio que se vea afectado directamente por el proyecto, por lo que no es necesaria la adopción de medidas concretas en dichas materias.



La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que, puesto que parte de las deyecciones generadas tras la ampliación van a ser tratadas y gestionadas a través de un gestor autorizado, los efectos previsibles se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere. No obstante, un total de 7.679,75 kg de N/año de la explotación actual, se vienen aplicando agrónomicamente en campos de cultivo ubicados en una zona vulnerable y sobre una de las zonas más contaminadas por nitratos definida por la estrategia Nitrache, por lo que se recomienda el estudio de una gestión alternativa de la totalidad de las deyecciones generadas que implique una mejora sustancial en el N que en su totalidad soportarían los terrenos de cultivo. En referencia al abastecimiento de agua, se advierte al promotor que deberá obtener el correspondiente y necesario derecho a derivar el volumen de agua necesaria para el abastecimiento a través de la Comunidad de Regantes correspondiente perteneciente a Riegos de Alto Aragón, debiendo contar con la autorización de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

SEO/BirdLife remite informe en el que se indican los supuestos en los que se debería someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental y realiza una serie de consideraciones y prescripciones a aplicar en caso de la realización del proyecto.

Ubicación del proyecto.

La explotación se localiza en el polígono 603, parcela 20, del término municipal de Peñalba (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89 X: 747.448; Y: 4.596.986.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general:

La explotación se encuentra en una parcela de cultivo de secano clasificadas como suelo no urbanizable, en la Comarca de los Monegros.

El núcleo urbano más próximo es Peñalba, que se ubica a unos 1.355 m. La explotación ES221720000603 de ovino y caprino se sitúa a unos 470 m y la explotación porcina con código REGA ES221720000008 dista 734 m. Existe una explotación avícola de cebo proyectada a 642 m.

En cuanto a otros elementos relevantes, la vía de comunicación más cercana es la A-2213, a 579,4 m y existe un gasoducto Castelnau-Fraga-Tamarite que discurre a 771 m. El cauce más próximo se corresponde con un barranco innominado ubicado a unos 122,87 m. No se afecta a ninguna vía pecuaria. La parcela linda con el



monte de utilidad pública denominado Valcarreta, Partida de En medio, Lafarga y Omprío estando las instalaciones a 25,7 m del mismo.

De esta manera se comprueba que la ubicación cumple con las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto compatible. El efecto derivado de identificar un impacto compatible, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que se considera el uso como fertilizantes de los estiércoles ambientalmente viable con la aplicación de unas buenas prácticas, bien directamente por el ganadero y los agricultores, bien mediante gestor autorizado.

No obstante a lo anterior, la explotación se encuentra en una zona con limitaciones a concesiones y autorizaciones por nitratos, excluida por la Estrategia Nitrache. Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro obrante en el expediente, la ampliación se considera compatible, siempre que el destino del estiércol producido por las nuevas plazas sea distinto al de su aplicación directa como fertilizante en campos de cultivo.

Aspectos singulares.

La explotación se encuentra fuera de cualquier espacio protegido y de la Red Natura 2000, a 76,43 m del PORN 109 Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés y el LIC Serreta Negra.

La ubicación está afectada por la siguiente normativa:

- Directiva 1992/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por la que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. A este respecto cabe indicar que no se plantea la instalación de línea eléctrica.



Se sitúa dentro del ámbito de aplicación del Plan recuperación del cernícalo primilla, así como dentro de las áreas críticas establecidas para la especie de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. El punto de nidificación más cercano se localiza a unos 2.800 m.

La parcela de ubicación pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre Zonas Vulnerables de Aragón. La masa de agua afectada se denomina O. Barranco de la Valcuerna, Aluvial del Cinca.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto ha identificado que la ubicación de las instalaciones se encuentra en una zona con riesgo alto de incendio tipo 6, caracterizada por su alto peligro e importancia de protección baja. No existen masas forestales de porte alto en las inmediaciones, de manera que no se considera que exista exposición significativa a elementos relevantes susceptibles de producir catástrofes naturales.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Afección a las aguas:

Valoración. Impacto medio. La instalación de la explotación afecta en dos aspectos, el primero será el empleo del agua para el consumo de la misma, y el segundo es el de la posible contaminación directa o difusa.

El agua para abastecimiento de la explotación provendrá la red de riego, por lo que el nivel del freático no se verá afectado de forma sensible.

Las instalaciones cumplen con las distancias mínimas a cauces, aunque se encuentran próximas a la zona de policía de un barranco innominado. Dado que se localizan dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, en ningún momento podrá invadirse dicha zona de policía, en aplicación del artículo 44 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.



Las instalaciones cuentan con medidas de impermeabilización, por lo que no se prevén afecciones directas a las aguas derivadas de la ampliación.

A pesar de encontrarse en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, el estiércol generado por las plazas correspondientes a la ampliación será gestionado a través de la empresa Gestcompost, autorizada con código SANDACH S5020801 como planta de biogás y compostaje, de manera que la ejecución del proyecto no supone un incremento de la carga nitrogenada del entorno. La base agrícola aportada resulta suficiente para garantizar la correcta gestión del estiércol generado por las 424 plazas ya autorizadas considerando la dosis máxima de 170 kg de N/ha establecida en el V Programa de actuación en zonas vulnerables.

La explotación se encuentra en una zona con limitaciones a concesiones y autorizaciones por nitratos, excluida por la Estrategia Nitrache, por lo que el destino del estiércol producido por las plazas correspondientes a la ampliación nunca podrá ser su aplicación directa como fertilizante.

- Afección a la atmósfera:

Valoración. Impacto bajo. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra.

En la fase de explotación, se producirán las emisiones contaminantes provenientes de los propios animales y del estiércol generado. Los olores que se pueden desprender de las instalaciones quedarán minimizados por las condiciones de ventilación y renovación de aire continua.

El estercolero estará cubierto mediante una cubierta flexible, dando cumplimiento al artículo 10. Gestión de estiércoles de la explotación del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

Durante la fase de construcción se producen ruidos procedentes de la maquinaria y de las actividades asociadas a una obra de esta tipología.

Los ruidos durante la fase de explotación, corresponden con los emitidos por los animales, los equipos del alojamiento y por el tráfico de vehículos de carácter



puntual (transporte de pienso, carga y descarga de animales y retirada del estiércol).

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto bajo. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en todas las instalaciones, por lo que no se prevén afecciones en cuanto a contaminación de suelo derivadas de la ejecución de la ampliación. El principal impacto será la ocupación del mismo, no obstante, considerando que se trata de la ampliación de una explotación ya existente y la poca envergadura de las obras, no se considera que vaya a generar efectos significativos.

Como se indica en apartados anteriores, la gestión del estiércol se realizará de forma mixta, de manera que el generado por las plazas correspondientes a la ampliación serán entregados a un gestor autorizado no aplicador, no suponiendo un incremento de la carga nitrogenada del entorno. El estiércol generado por las plazas existentes es aplicado como fertilizante en régimen de autogestión. La base agrícola aportada resulta suficiente para garantizar la correcta gestión el estiércol cumpliendo con la dosis máxima de 170 kg de N/ha establecida en el V Programa de actuación sobre zonas vulnerables.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto bajo. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El abastecimiento de agua a la explotación procederá de la red de riego de la Comunidad de Regantes de Montesnegros, perteneciente a Riegos del Alto Aragón, estimándose un consumo de 22.173,75 m³.

El suministro energético se realizará mediante un sistema de placas fotovoltaicas, estimándose un consumo de 22.558 kWh/año.



- Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración: Impacto bajo. Tanto la explotación como las parcelas vinculadas para la aplicación del estiércol se encuentra fuera de cualquier espacio protegido y de la Red Natura 2000, por lo que no se producen afecciones a los objetivos de conservación de estos espacios.

Las instalaciones se encuentran dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla, de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. El punto de nidificación más cercano se encuentra a 2.800 m, por lo que no se prevén afecciones significativas a la especie derivadas de la ejecución de las obras. No obstante, en caso de empleo de rodenticidas para el control de plagas, se utilizarán aquellos que no generen efectos directos o indirectos sobre las especies silvestres, como los compuestos por bromadiolona, y priorizando los métodos manuales. Los cadáveres localizados deberán ser retirados para evitar que puedan ser consumidos por rapaces u otros depredadores que puedan ser intoxicados.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

Vista la documentación presentada y las características del medio, así como los antecedentes de la tramitación del presente expediente se propone:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de una explotación bovina de cebo hasta 675 plazas, ubicada en el polígono 606, parcela 20, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovida por D. Javier Pomar Berenguer por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, visto que no se producen afecciones relevantes sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, así como la magnitud de los impactos generados y los reducidos riesgos potenciales del proyecto, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas, que como mínimo serán:

-Con una antelación mínima de treinta días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca el inicio de las obras.



-La explotación deberá disponer de una capacidad de almacenamiento de agua suficiente para garantizar, al menos, el suministro durante cinco días de funcionamiento, incluyendo la limpieza de las instalaciones, lo que equivale a 303,75 m³. No obstante, este almacenamiento deberá adaptarse a las condiciones impuestas por el organismo que suministre el agua a la explotación, en caso de que éste requiera una capacidad mayor.

-Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se conducirán a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII –normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas– de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

-El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

-Deberá cubrirse el estiércol durante el tiempo que éste permanezca almacenado en la explotación, de acuerdo al artículo 10. Gestión de estiércoles de la explotación del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

-La gestión del estiércol se realizará de forma mixta, de manera que el generado por las plazas correspondientes a la ampliación serán entregado a un gestor SANDACH no aplicador y el generado por las plazas inicialmente autorizadas será aplicado como fertilizante en régimen de autogestión.

-El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del estiércol producido por las 251 plazas correspondientes a la ampliación mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. De ninguna manera el destino de este estiércol podrá ser su aplicación directa como fertilizante en tierras de cultivo.

-La gestión del estiércol generado por las 424 plazas inicialmente autorizadas se realizará mediante su aplicación como fertilizante en régimen de autogestión, para



lo cual, según el análisis realizado, se vinculan a la explotación 72,56 ha útiles, todas ellas dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, por lo que la dosis de aplicación se limitará a 170 kg de N/ha.

-El proyecto que se presente ante el Ayuntamiento para la obtención de la licencia ambiental de actividad clasificada, deberá contener un plan de fertilización acorde al V Programa de actuación en zonas vulnerables.

-Para la distribución del estiércol en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a siete días después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

-De acuerdo con el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, se deberá tener en cuenta la disposición final cuarta, sobre la entrada en vigor de su articulado para las instalaciones existentes en relación a bioseguridad, condiciones higiénico-sanitarias, manejo, límite de emisiones, etc.

-Dado que la explotación se encuentra dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla, En caso de empleo de rodenticidas para el control de plagas, se utilizarán aquellos que no generen efectos directos o indirectos sobre las especies silvestres, como los compuestos por bromadiolona, y priorizando los métodos manuales. Los cadáveres localizados deberán ser retirados para evitar que puedan ser consumidos por rapaces u otros depredadores que puedan ser intoxicados.

2. La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Peñalba la licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto presentará el correspondiente Proyecto Técnico Constructivo, de forma que cumpla con las siguientes condiciones:

-Dada la proximidad de las instalaciones al cauce de un barranco innominado y considerando que la explotación se encuentra dentro de zona vulnerable, deberá mantenerse la ubicación propuesta en el documento aportado, asegurándose



que, de ninguna manera, se invada la zona de policía del mismo, en aplicación del artículo 44 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

-Deberá adecuarse la autorización de agua al número de plazas solicitadas y localización real de la explotación.

3. El promotor debe solicitar las siguientes inscripciones ambientales.

a) Autorización en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera con capacidad para 606 terneros queda incluida en el B código 10 04 02 01 y 10 05 02 01 según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

b) Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Aragón por la producción de los residuos zoonos, como infecciosos, residuos químicos, envases contaminados, etc. y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 19 de marzo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ